



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal
Demandante	Johnny Fernando Castrillón Tabares, c.c. 8060762
Demandada	Laura Melissa Aguirre López, c.c. 1000633608
Radicado	No. 05001311000920210000300
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se pide que mediante sentencia se declare que el Señor JOHNNY FERNANDO CASTRILLON TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No 8.060.762 de Medellín es el padre de la joven LAURA MELISSA AGUIRRE LOPEZ, identificada con C.C. 1000.633.608 de Medellín, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín...
Decisión	INADMITE LA DEMANDA....

Por intermedio de una abogada titulada e inscrita, JOHNNY FERNANDO CASTRILLON TABARES, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 8.060.762 de Medellín, también mayor y vecino de esta ciudad, instaura demanda de filiación de la paternidad extramatrimonial, a favor de la joven LAURA MELISSA AGUIRRE LOPEZ, con C.C. 1000.633.608 domiciliada en la ciudad de Medellín y a quien señala como su hija.

Del estudio de la demanda, se observa que esta no se encamina contra ningún sujeto procesal, debiéndose anunciar entonces con quien ha de conformarse el contradictorio; por tal razón se expedirá poder cumpliendo este requisito y se adecuará la demanda.

Si se supone que la demandada será la joven Laura Melissa Aguirre López, deberá darse cumplimiento a lo indicado en el Art. 03 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, anunciándose los correos electrónicos de la parte accionada, como las direcciones de los testigos citados. Además, en cumplimiento del artículo 82 # 10 del C.G.P La dirección física y electrónica de la parte accionada.

El poder deberá estar otorgado conforme lo establece el art. 5 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, en cuanto a su presentación se refiere;

Las pruebas anunciadas en la demanda como son el Registro Civil de Nacimiento de Orlando de Jesús Uribe; copia de identificación de Orlando de Jesús Uribe; la testimonial en cuantos e refiere a Orlando de Jesús Uribe, e interrogatorio a Raúl Antonio Vahos Escudero, en nada tienen que ver con el otro contexto de la demandan, parte inicial, deberá corregirse esa parte y actualizar.

Como quiera que en el proceso no se observan medidas cautelares se deberá cumplir con el requisito del artículo 6 del decreto 806 del 2020, al enviar la demanda y sus anexos al demandado; así como el escrito con el cual se corrige la demanda

De conformidad con lo indicado en el Art.90 # 7 del Código General del Proceso, este Despacho le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo antes indicado, so pena de rechazo de la misma.

Tiene personería para representar a la parte demandante la abogada LEIDY CATALINA LOPERA QUICENO, C.C. 1017131235 y T.P. 203596 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

MHG/GMR/juez